



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Declárase de interés público la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.) en toda la provincia de La Pampa, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.-

Artículo 2°.- A los efectos previstos en la presente Ley el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, queda autorizado a establecer controles médicos obligatorios con relación a los hetero-homo o bisexuales promiscuos cualquiera sea su sexo, hemofílicos, parejas sexuales de infectados o enfermos de S.I.D.A., hijos de madres infectadas o enfermas de S.I.D.A., drogadictos, dadores de sangre, presos internados en penitenciarías y en los demás casos en que pudiere presumirse la existencia de la enfermedad o la existencia de riesgo de contagio de la misma.

Artículo 3°.- Aparte de lo dispuesto en el artículo 2°, el Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, también por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, tendrá a su cargo todo lo referente al dictado de normas, registro, programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias para realizar la educación sanitaria, prevención, detección, diagnóstico precoz, investigación, estudio y tratamiento del síndrome.-

Artículo 4°.- Establécese en todo el territorio de la provincia de La Pampa la denuncia con carácter obligatorio de los casos de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Esta obligación comprenderá a los servicios hospitalarios públicos y privados y los profesionales médicos que presten atención a enfermos del referido síndrome. El incumplimiento a esta obligación hará pasible a quien se encuentre comprendido en ella de una multa de entre quinientos y cinco mil galenos, la que será aplicada por el organismo que indique la reglamentación.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

Artículo 5°.- A los efectos del mejor cumplimiento de la presente Ley el Poder Ejecutivo de la provincia quedará autorizado a coordinar su accionar con universidades y reparticiones nacionales, municipales y privadas.-

Artículo 6°.- Los costos que demanden las acciones citadas en la presente Ley para la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, se imputarán a Rentas Generales.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1112

*[Handwritten signature]*  
Dr. EDUARDO PRINOTTO GARRIDO  
VICEPRESIDENTE  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE D. DE LA PAMPA

*[Handwritten signature]*  
Dr. SAMUEL GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 8.674/88.-

SANTA ROSA, 5 DIC 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3955 /88.-

*[Signature]*  
S. G.  
*[Signature]*  
ISABEL EMI VALLE  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL



*[Signature]*  
Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente  
LEY bajo el número MIL CIENTO DOCE. (1.112).-



*[Signature]*  
MARIA TERESA ROO  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
GOBERNACION